

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1937

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION NACIONAL DE LA "ORDEN DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07475

Publicada el: 05-02-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Condecoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.163

Rollo: 91

Posición: 4

Artículo 8°. El plazo para la cancelación total del Empréstito será de veinticinco años, y la Municipalidad de David mensualmente depositará el producto de las rentas especiales o el porcentaje que acuerde de sus entradas generales, en el Banco Nacional, para el pago de intereses y amortización del capital.

Artículo 9°. El Secretario de Hacienda y el Contralor, tendrán la obligación de asesorar al Municipio de David, para todo cuanto se refiera al Contrato del Empréstito, emisión de bonos y pagos a efectuar en relación con esta ley. La venta de los bonos se hará en David por la Tesorería Municipal y en Panamá, por el Contralor de la República.

Artículo 10. Esta ley rige desde su sanción y derogará la Ley 54 de 1919 y 74 de 1924.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 27 DE 1937
(DE 28 DE ENERO)

por la cual se crea la condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase una Condecoración nacional que se denominará "Orden de Vasco Núñez de Balboa", la cual otorgará el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones a los hayan prestado servicios importantes al país o que en el campo de las letras, las ciencias y las artes se hayan distinguido por obras o trabajos de reconocido valor y positivo beneficio para la comunidad y progreso general, y a los extranjeros a quienes el Poder Ejecutivo considere acreedores a esta distinción.

Artículo 2°. La concesión de la condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración de un Consejo de la Orden, que estudiará cuidadosamente si el que la va a recibir es merecedor a ella e informará al respecto. Este Consejo se compondrá del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, que lo presidirá, el Rector de la Universidad y de los Presidentes de la Sociedad Bolivariana de Panamá, de la Academia Panameña de la Lengua y de la Academia Panameña de la Historia.

Artículo 3°. La "Orden de Vasco Núñez de Balboa" no se concederá en ningún caso por servicios políticos o personales.

Artículo 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar ampliamente esta ley en todos sus detalles.

Artículo 5°. Vótase una partida hasta de dos mil balboas (B. 2.000.00), que se incluirá en el Presupuesto

de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVE.

LEY 28 DE 1937
(DE 28 DE ENERO)

por la cual se instituye el "Día del Policía".

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los que han prestado servicios a la Institución de la Policía, de los que actualmente forman parte de ella y de los que en el futuro ofrezcan a la Patria el servicio eminente de su persona;

Que es preciso estimular a los Agentes del orden público, atnegados servidores de la Patria y de la sociedad, y

Que es de urgente necesidad social la creación, en las masas populares, del profundo respeto y consideración que merecen esos mismos servidores,

DECRETA:

Artículo 1°. Institúyase el "Día del Policía" y señálese para su celebración y observación el día 14 de Abril en cada año.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará su celebración.

Artículo 3°. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdes.